

Intervención de la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, con la iniciativa de Decreto por el que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI, al artículo 11 de la Ley número 214 para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “b” del punto número dos del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza:

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros.

Medios de comunicación.

La suscrita diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se adiciona la fracción

XXXVI, al artículo 11 de la ley número 214 para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los objetivos trazados en el Programa Sectorial de Salud y Seguridad Social 2022-2027 del Gobierno del Estado de Guerrero, es fortalecer el proceso continuo de atención a la salud y nutrición, con el fin de promover el desarrollo integral óptimo en la infancia, a través de intervenciones que favorezcan factores protectores e incidan en las determinantes sociales para contribuir al desarrollo de niños y niñas.

Dentro de las líneas de acción propuestas, destacan las siguientes:

I. Crear alianzas con los sectores público, social y privado para promover e incrementar la lactancia materna exclusiva y continuada, la alimentación complementaria y una dieta nutritiva, suficiente y de calidad.

II. Fomentar la lactancia materna exclusiva y lactancia materna continuada hasta los dos años o más con la finalidad de fomentar la salud, nutrición, crecimiento, desarrollo y el vínculo madre hijo.

La leche materna humana es un alimento completo que proporciona todos los nutrientes esenciales para el sano crecimiento y desarrollo de los bebés, ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. En términos generales, la lactancia materna representa la mejor estrategia para preservar la salud y garantizar su supervivencia, especialmente los primeros meses de vida.

Además, la lactancia materna representa beneficios significativos para las mujeres que la practican; ayuda a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II,

hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Es por ello que la Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con la lactancia materna hasta los dos años de edad o más.

Sin embargo, en México apenas el 28.6% de los infantes consumen exclusivamente leche materna durante los primeros seis meses de vida, mientras que el 43% de los menores de un año ya consume fórmula infantil, según UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública.

Atendiendo a esta problemática de salud pública y a los compromisos internacionales suscritos por México en materia de salud y los derechos de la infancia, en lo que va de este primer año de ejercicio legislativo se

han presentado dos iniciativas en materia de lactancia materna:

1. La iniciativa con Proyecto de Ley de Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Busca la adopción corresponsable de medidas que constituyan a la lactancia materna como el cimiento de la alimentación y nutrición de las personas.

2. La iniciativa que adiciona disposiciones a los artículos 45 y 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez. Busca garantizar la atención materno infantil de manera integral, incluyendo las acciones necesarias encaminadas a fomentar la lactancia materna en los primeros 6 meses de vida del bebe, implementando estrategias de capacitación y orientación a la madre desde su control prenatal, para dar a conocer los beneficios que la lactancia materna tiene tanto para la madre como para él bebe.

Estas iniciativas se alinean a los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4° que, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. También del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño establece que, los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, asegurándose que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, así como las ventajas de la lactancia materna.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En 2024 Guerrero reportó 718 casos de desnutrición en niños y niñas menores de un año, mientras que en edades de 1 a 4 años se reportaron 1,105 casos. A nivel nacional, Guerrero aún presenta un porcentaje elevado de baja talla para la edad,

con un 22.7% de niños y niñas de 0 a 4 años afectados, siendo más notorio en las áreas rurales

Se cree que estas cifras son producto de los mitos y prejuicios que rodean a la lactancia, es por ello que, para poder tener mejores resultados en el fomento a la lactancia materna, es necesario poner en marcha acciones que ayuden a eliminar las barreras de tipo social que aún se hacen presentes, y que discriminan y/o sexualizan a las mujeres que amamantan a sus bebés tanto en los centros de trabajo como en los espacios públicos.

Ante este panorama, las madres guerrerenses merecen protección y facilidades que garanticen el ejercicio pleno de maternidad y la lactancia, a través de acciones que sensibilicen a todos los actores, tanto directos como indirectos, sobre la importancia de la lactancia y la necesidad de implementar medidas que la protejan y promuevan en todos los ámbitos. Solo así podremos garantizar que las madres y sus hijos reciban los

beneficios integrales que esta práctica ofrece nuestra Constitución Política Federal, a partir de la reforma del 10 de junio de 2011, establece en su último párrafo la prohibición de la discriminación en todas sus formas. Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 4.2 y 11.2 incisos a) y b) establece que, todos los Estados parte están obligados a implementar, cada una de las medidas necesarias encaminadas a proteger la maternidad, con la finalidad de que la misma no sea objeto de discriminación o de un trato denigrante, que atente contra los derechos de las mujeres o contra los de su hija o hijo.

El 22 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en la que se reconoce el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijos en lugares públicos, se adicionó en el artículo 9, la fracción XXXIV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. A partir de la reforma,

prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, es considerado un acto discriminatorio.

Es por ello que esta iniciativa busca armonizar las disposiciones que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para que cualquier acto que tenga como fin prohibir, limitar o restringir a las mujeres amamantar en público sea considerado un acto de discriminación y pueda ser sustanciado y sancionado conforme a las disposiciones que la propia Ley establece.

Asimismo, la armonización con la norma federal permitirá crear las condiciones favorables para que cada vez más madres puedan llevar a cabo esta práctica en cualquier lugar, sin importar si se trata de un lugar público o privado, de manera segura y así dotar a sus bebés de todos los beneficios de la leche materna.

También, nos permite seguir los objetivos propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente el Objetivo 3.2 referente a poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1,000 nacidos vivos, y la mortalidad de niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1,000 nacidos vivos.

Por ello, se propone que, se considere como discriminación el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, lo cual se plasma en la fracción XXXV de artículo 11 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, pasando su texto actual a la fracción XXXVI, que se adiciona, reformándose también la fracción XXXIV, para eliminar la letra “y” que se ubica al final, la cual se pasas a la

fracción XXXV, para servir de enlace a la fracción XXXVI.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI, al artículo 11 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

I a la XXXIII....

XXXIV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un

impacto desventajoso en los derechos de las personas, y
XXXV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y
XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.

Servida, diputada presidenta.

Disculpen si no entendieron compañeros porque leí muy rápido por el tiempo que nos ponen, no termine pero bueno.

Gracias.

Versión Íntegra

**DIP. JESÚS PARRA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Uno de los objetivos trazados en el Programa Sectorial de Salud y Seguridad Social 2022-2027 del Gobierno del Estado de Guerrero, es

fortalecer el proceso continuo de atención a la salud y nutrición, con el fin de promover el desarrollo integral óptimo en la infancia, a través de intervenciones que favorezcan factores protectores e incidan en las determinantes sociales para contribuir al desarrollo de niños y niñas¹.

Dentro de las líneas de acción propuestas, destacan las siguientes:

- I. Crear alianzas con los sectores público, social y privado para promover e incrementar la lactancia materna exclusiva y continuada, la alimentación complementaria y una dieta nutritiva, suficiente y de calidad.
- II. Fomentar la lactancia materna exclusiva y lactancia materna continuada hasta los dos años o más con la finalidad de fomentar la salud, nutrición, crecimiento, desarrollo y el vínculo madre hijo.

La leche materna humana es un alimento completo que proporciona todos los nutrientes esenciales para el sano crecimiento y desarrollo de los bebés, ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. En términos generales, la lactancia materna representa la mejor estrategia para preservar la salud y garantizar su supervivencia, especialmente los primeros meses de vida.

Además, la lactancia materna representa beneficios significativos para las mujeres que la practican; ayuda a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Es por ello que la Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se

¹ <https://seed.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/Programa-Sectorial-de-Salud-2022-2027.pdf>

continúa con la lactancia materna hasta los dos años de edad o más².

Sin embargo, en México **apenas el 28.6% de los infantes consumen exclusivamente leche materna** durante los primeros seis meses de vida, mientras que el 43% de los menores de un año ya consume fórmula infantil, según UNICEF México y el Instituto Nacional de Salud Pública³.

Atendiendo a esta problemática de salud pública y a los compromisos internacionales suscritos por México en materia de salud y los derechos de la infancia, en lo que va de este primer año de ejercicio legislativo se han presentado dos iniciativas en materia de lactancia materna:

1. La iniciativa con Proyecto de Ley de Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Busca la adopción corresponsable de medidas

² <https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria>

³ <https://www.fundacionunam.org.mx/unam-al-dia/prejuicios-sobre-la-lactancia-provocan-mas-de-5-mil-muertes-infantiles-al-ano/>

que constituyan a la lactancia materna como el cimiento de la alimentación y nutrición de las personas.

2. La iniciativa que adiciona disposiciones a los artículos 45 y 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, suscrita por la diputada Beatriz Vélez Núñez. Busca garantizar la atención materno infantil de manera integral, incluyendo las acciones necesarias encaminadas a fomentar la lactancia materna en los primeros 6 meses de vida del bebe, implementando estrategias de capacitación y orientación a la madre desde su control prenatal, para dar a conocer los beneficios que la lactancia materna tiene tanto para la madre como para él bebe.

Estas iniciativas se alinean a los principios establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el artículo 4° que, establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. También del artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño

establece que, los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, asegurándose que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, así como las ventajas de la lactancia materna.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

En 2024 Guerrero reportó 718 casos de desnutrición en niños y niñas menores de un año, mientras que en edades de 1 a 4 años se reportaron 1,105 casos. A nivel nacional, Guerrero aún presenta un porcentaje elevado de baja talla para la edad, con un 22.7% de niños y niñas de 0 a 4 años afectados, siendo más notorio en las áreas rurales⁴.

Se cree que estas cifras son producto de los mitos y prejuicios que rodean a la lactancia, es por ello que, para poder tener mejores resultados en el fomento a la lactancia materna, es necesario

poner en marcha acciones que ayuden a eliminar las barreras de tipo social que aún se hacen presentes, y que discriminan y/o sexualizan a las mujeres que amamantan a sus bebés tanto en los centros de trabajo como en los espacios públicos.

Ante este panorama, las madres guerrerenses merecen protección y facilidades que garanticen el ejercicio pleno de maternidad y la lactancia, a través de acciones que sensibilicen a todos los actores, tanto directos como indirectos, sobre la importancia de la lactancia y la necesidad de implementar medidas que la protejan y promuevan en todos los ámbitos. Solo así podremos garantizar que las madres y sus hijos reciban los beneficios integrales que esta práctica ofrece.

Nuestra Constitución Política Federal, a partir de la reforma de 10 de junio de 2011, establece en su último párrafo la prohibición de la discriminación en todas sus formas.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su

4

<https://www.aztecaguerrero.com/noticias/como-afecta-la-pobreza-en-las-zonas-rurales-guerrero-a-la-nutricion-infantil>

artículo 4.2 y 11.2 incisos a) y b) establece que, todos los Estados parte están obligados a implementar, cada una de las medidas necesarias encaminadas a proteger la maternidad, con la finalidad de que la misma no sea objeto de discriminación o de un trato denigrante, que atente contra los derechos de las mujeres o contra los de su hija o hijo.

El 22 de noviembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma en la que se reconoce el derecho de las mujeres a amamantar a sus hijos en lugares públicos, se adicionó en el artículo 9, la fracción XXXIV, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. A partir de la reforma, prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, es considerado un acto discriminatorio.

Es por ello que esta iniciativa busca armonizar las disposiciones que establece la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado

de Guerrero, para que cualquier acto que tenga como fin prohibir, limitar o restringir a las mujeres amamantar en público sea considerado un acto de discriminación y pueda ser sustanciado y sancionado conforme a las disposiciones que la propia Ley establece.

Asimismo, la armonización con la norma federal permitirá crear las condiciones favorables para que cada vez más madres puedan llevar a cabo esta práctica en cualquier lugar, sin importar si se trata de un lugar público o privado, de manera segura y así dotar a sus bebés de todos los beneficios de la leche materna.

También, nos permite seguir los objetivos propuestos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, específicamente el Objetivo 3.2 referente a poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos hasta 12 por cada 1,000 nacidos vivos, y la mortalidad de

niños menores de 5 años al menos hasta 25 por cada 1,000 nacidos vivos.

Por ello, se propone que, se considere como discriminación el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, lo cual se plasma en la fracción XXXV de artículo 11 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, pasando su texto actual a la fracción XXXVI, que se adiciona, reformándose también la fracción XXXIV, para eliminar la letra “y” que se ubica al final, la cual se pasas a la fracción XXXV, para servir de enlace a la fracción XXXVI.

Para una mejor comprensión de las reformas aquí planteadas, se presenta a continuación el cuadro comparativo entre el texto legal vigente y las modificaciones propuestas.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.
LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO	
ARTÍCULO 11.	ARTÍCULO 11. Con

Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación: I a la XXXIII....	base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación: I a la XXXIII....
XXXIV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y	XXXIV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y
XXXV. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.	XXXV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y
	XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXXIV Y XXXV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI, AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXXIV y XXXV, y se adiciona la fracción XXXVI, al artículo 11 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:

I a la XXXIII....

XXXIV. Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto

desventajoso en los derechos de las personas, y

XXXV. Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y

XXXVI. En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, de esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los 20 días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.
DIP. HILDA JENNIFER PONCE
MENDOZA